

NATIONS UNIES
HAUT COMMISSARIAT DES NATIONS UNIES
AUX DROITS DE L'HOMME

PROCEDURES SPECIALES DU
CONSEIL DES DROITS DE L'HOMME

UNITED NATIONS
OFFICE OF THE UNITED NATIONS
HIGH COMMISSIONER FOR HUMAN RIGHTS

SPECIAL PROCEDURES OF THE
HUMAN RIGHTS COUNCIL

Mandatos del Relator Especial sobre el derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas; de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos; del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias; y de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, con inclusión de sus causas y consecuencias.

REFERENCE: UA Assembly & Association (2010-1) G/SO 214 (107-9) G/SO 214 (33-27) G/SO 214 (89-15)
COL 5/2013

1 de mayo de 2013

Excelencia:

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Relator Especial sobre el derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas; de Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos; de Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias; y de Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, con inclusión de sus causas y consecuencias, de conformidad con las resoluciones 15/21, 16/5, 17/5, y 16/7 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiéramos señalar a la atención urgente del Gobierno de su Excelencia la información que hemos recibido en relación con los **supuestos ataques, amenazas y actos de intimidación en contra de defensoras y defensores de los derechos humanos en las regiones del norte de Colombia.**

La Organización Femenina Popular es una asociación de defensoras de derechos humanos con sede en Barrancabermeja especializada en la provisión de talleres para el empoderamiento de mujeres, y para la enseñanza de la resistencia pacífica a toda forma de violencia. La Corporación Escuela de Formación Popular Sandra Rondón Pinto es una organización basada en la región de Magdalena Medio que promueve la educación, formación y capacitación de la población campesina de la región.

El Espacio de Trabajadores y Trabajadoras de Derechos Humanos (ETDDH) de Barrancabermeja es una red coordinadora de la cual forman parte varias organizaciones de la sociedad civil con objetivo de promover y proteger los derechos humanos en la región de Magdalena Medio. La Asociación de Familiares de Detenidos Desaparecidos (ASFADDES), una organización miembro de este espacio, trabaja para erradicar la desaparición forzosa, luchar contra la impunidad, así como

proteger y promover el respeto para los derechos humanos mediante educación, causas jurídicas y atención psicosocial a víctimas.

En la presente comunicación se mencionan además varias organizaciones miembros de la coalición de organizaciones de derechos humanos Movimiento Nacional de Víctimas de Crímenes del Estado (MOVICE). Entre ellas figuran la Asociación de Familiares Unidos por un Solo Dolor (AFUSODO) que apoya a las familias de víctimas de desapariciones forzadas y de ejecuciones extrajudiciales; la Asociación Regional de Víctimas del Magdalena Medio (ASORVIMM) que tiene como objetivo apoyar la organización de víctimas, la recuperación de la memoria y la lucha contra la impunidad; y la Asociación Campesina de Catatumbo (ASCAMCAT) que trabaja defendiendo los derechos de la tierra en la región Catatumbo. La ASCAMCAT comparte un edificio en Cúcuta con la Corporación Colectivo de Abogados Luis Carlos Pérez (CCALCP). Ambas organizaciones hicieron esfuerzos recientemente apoyando a la posible creación de una Zona de Reserva Campesina en la región.

Según las informaciones recibidas:

Supuestas amenazas en contra de la Sra. Martha Elena Díaz Ospino

El día 22 de enero de 2013, la Sra. **Martha Elena Díaz Ospino**, presidente y fundadora de la Asociación de Familiares Unidos por un Solo Dolor (AFUSODO), recibió un panfleto firmado por el grupo armado Los Rastrojos-Comandos Urbanos Nacionales. Se informa que en ello, se identificó al movimiento MOVICE, de la cual la Sra. Díaz Ospino es miembro, como “objetivo militar” del grupo.

Se informa además que el día 24 de enero de 2013, a las 20:40 aproximadamente, la Sra. Díaz Ospino encontró, al llegar a su vivienda en Barranquilla, una amenaza en su puerta. Este mensaje anónimo había sido redactado con letras recortadas de periódicos y tildaba a la Sra. Díaz Ospino de colaboradora de la guerrilla, advirtiéndole que “alguno [sic] de ustedes va a caer”.

La Sra. Díaz Ospino ya recibió varios mensajes parecidos en los meses pasados, motivo por el cual goza de medidas de protección otorgadas por la Unidad Nacional de Protección. Sin embargo, se alega que pese a ello, las amenazas en su contra siguen profiriéndose.

Se informa que el día 4 de abril de 2013, un funcionario de la Defensoría del Pueblo en Barranquilla llamó la atención de la Sra. Martha Elena Díaz Ospino a otro panfleto del grupo armado Los Rastrojos-Comandos Urbanos Nacionales. En el panfleto, supuestamente publicado el día 1 de abril de 2013, se menciona a una gran cantidad de personas y organizaciones, a las cuales tilda de tener una relación directa con mandos de la guerrilla de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC) y el Ejército de Liberación

Nacional (ELN). Además afirma que dichas organizaciones y personas estarían comprometidas en una campaña de lavado de cerebro; de no dejar sus actividades, el panfleto amenaza que: “iremos más allá de las amenazas y regresaremos a las actuaciones de los 90 sin piedad ni temor alguno”. La Sra. Díaz Ospino es identificada personalmente como una de esas personas en el panfleto. Según la fuente, el día 5 de abril de 2013 la Sra. Díaz Ospino presentó una denuncia penal de la amenaza ante la Fiscalía General de la Nación.

Supuestas amenazas contra defensoras de derechos humanos en Barrancabermeja

El día 11 de febrero de 2013, a las 09:50 aproximadamente, un hombre desconocido llegó en motocicleta a la Casa de la Mujer en Barrancabermeja. Según la fuente, el hombre encontró a la Sra. **Gloria Amparo Suárez**, la apoderada legal de la Organización Femenina Popular (OFP), fuera del edificio en ese momento, tras pedirle unas informaciones sobre la OFP, le advirtió que mejor se dedicaran a los talleres y dejaran de “formar alborotos”. Después de esto, el hombre le mostró unas fotos de sus hijos al decirle que ‘ellos’ sabían donde sus hijos se encontraban, antes de mostrar otra foto de la Sra. Yolanda Becerra Vega, la directora nacional de la OFP, afirmando que conocían sus movimientos e instándoles a permanecer calladas.

Se alega que el día 12 de febrero de 2013, cuatro defensoras de derechos humanos recibieron un correo electrónico que contenía amenazas de muerte contra ellas. Las defensoras, las Sras. **Jackeline Rojas Castañeda**, **Doris Flórez**, **Carolina Rubio** y **Ana Teresa Rueda**, son miembros del Espacio de Trabajadores y Trabajadoras de Derechos Humanos (ETTDDHH) en Barrancabermeja. Se informa que el correo se origina del grupo armado Comité Central Comando Antirrestitución (CCCA) y que el contenido se puede entender como amenaza de muerte, ya que afirma supuestamente que “les vamos a dar su tatequieta, con escolta o sin ellos les vamos a dar plomo” y que “están advertidas. Muerte a guerrilleras disfrazadas [sic] de defensoras de derechos humanos”.

Se alega que el día 19 de febrero de 2013, la Sra. **Yeidy Yeraldin Rojas Chacón**, miembro de la junta directiva de la Asociación Regional de Víctimas del Magdalena Medio (ASORVIMM), fue atacada por personas desconocidas mientras viajaba hacia un evento, en la calle entre Puerto Cerro Burgos y Santa Rosa, en una zona rural de la región de Bolívar. Según la fuente, los agresores abusaron a la Sra. Rojas Chacón y la drogaron con un líquido. Manifestaron que estaban buscando a la presidente de la ASORVIMM, la Sra. Lilia Peña. Se informa que la Sra. Rojas Chacón fue abandonada en el municipio de San Gil, Santander donde se la encontró el día 21 de febrero de 2013, todavía bajo los efectos de la droga.

Según la información recibida, el día 21 de febrero de 2013, también se produjo un intento de asesinar la Sra. **Nancy Julieth Tarriba**, miembro de la organización Gente en Acción y defensora de los derechos de las personas lesbianas, homosexuales, bisexuales y transexuales (LGBT). Se informa que el día siguiente, la Sra. Tarriba recibió una amenaza de muerte advirtiéndola que dejara a Barrancabermeja dentro de 24 horas.

Asimismo se ha recibido información indicando que el día 22 de febrero de 2013, dos hombres desconocidos entraron en la residencia de la Sra. **Bernardina Bermúdez**, la intimidaron y le mostraron una fotografía de la Sra. Lilia Peña afirmando que la buscaban. Según la fuente, la Sra. Bermúdez, la cuñada de un líder de la Asociación Campesina del Valle del Río Cimitarra, recibió una llamada de teléfono el día siguiente en la cual fue amenazada, y poco tiempo después los mismos hombres, viajando en una motocicleta de alto cilindraje, la siguieron cuando viajaba en un taxi desde su casa.

Según la información recibida, el día 23 de febrero de 2013, un sobre de manila conteniendo una bala y un mensaje amenazante fue encontrado en la casa de la Sra. **Luz Elsia Almanza Suárez**, representante de la Asociación de Familiares de Detenidos Desaparecidos (ASFADDES) de Barrancabermeja. El mensaje le advertía a la Sra. Almanza que a pesar de sus escoltas, no debería considerarse segura, y le daba 12 horas para dejar la ciudad de Barrancabermeja. La firma era del grupo armado CCCA.

Se informa además que el día 28 de febrero de 2013, a las 16:00 aproximadamente, el Sr. **Andrés Camacho** recibió una amenaza de muerte enviada por correo electrónico y dirigida a los miembros de la Corporación Escuela de Formación Popular Sandra Rondón Pinto. El mensaje supuestamente exigía que abandonaran Barrancabermeja dentro de una semana, y mencionaba a individuos miembros de la Corporación y a los lugares que frecuentan y donde viven.

Se alega que el día 6 de marzo de 2013, aproximadamente a las 11:45, fue recibido otro correo electrónico amenazante del grupo armado CCCA. Este correo llegó supuestamente en el buzón general del Espacio de Trabajadores y Trabajadoras de Derechos Humanos (ETTDDHH), y amenazó a los miembros de la organización con la muerte a menos que abandonaran Barrancabermeja dentro de un plazo de 48 horas. Se informa que el correo también afirmaba que el grupo CCCA conocía todos los movimientos de los miembros del ETTDDHH porque habrían realizado un seguimiento de ellos.

Supuesto ataque contra la junta directiva de la ASCAMCAT

Según se informa, el día 13 de marzo de 2013, a las 7:00 horas aproximadamente, la Sra. **Olga Lucía Quintero**, miembro del consejo ejecutivo de la Asociación Campesina de Catatumbo (ASCAMCAT), percibió que un hombre desconocido la estaba vigilando al llegar a las oficinas de la

ASCAMCAT y de la CCALCP en Cúcuta, región de Catatumbo. El hombre se desplazaba en motocicleta de color oscuro y llevaba un casco que le ocultaba la cara.

Esa mañana, en las oficinas de la asociación, se celebraba una reunión del equipo ejecutivo de la ASCAMCAT y la mayoría de sus directores, entre los cuales figuran también los defensores de derechos humanos Sres. **José del Carmen Abril, Juan Carlos Quintero, Guillermo Antonio Quintero.**

Se alega que sobre las 10:00 horas, dos hombres desconocidos, viajando con baja velocidad en una motocicleta de color oscuro, lanzaron un explosivo de baja potencia hacia el edificio en el cual la reunión se celebraba. Según la fuente, el explosivo rebotó y explotó unos segundos después sin causar heridos ni daños materiales.

Según se informa, el Ministerio del Interior ya ha otorgado medidas de protección a estas personas, además de a la Sra. Olga Lucía Quintero.

Se expresa grave preocupación por la seguridad y la integridad física y psicológica de las mujeres defensoras mencionadas en esta comunicación, dado el contexto de creciente violencia e inseguridad para los y las defensoras de los derechos humanos en las regiones del norte de Colombia. Se expresa asimismo seria preocupación por las alegaciones de que las supuestas amenazas proferidas contra las mencionadas defensoras, además de los supuestos actos de agresión física contra la Sra. Yeidy Yeraldin Rojas Chacón y la Sra. Nancy Julieth Tarriba y el supuesto atentado en contra de la junta directiva de la ASCAMCAT, pudieran estar relacionadas con sus actividades de promoción y protección de los derechos humanos.

Sin implicar, de antemano, una conclusión sobre los hechos, nos gustaría llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre los estándares y normas internacionales aplicables a los asuntos expuestos con anterioridad.

En este sentido, quisiéramos recordar que el Gobierno de Colombia tiene la obligación de proteger el derecho a la vida de todos individuos y de adoptar todas las medidas necesarias para evitar ejecuciones extrajudiciales, arbitrarias o sumarias de acuerdo con el artículo 6 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), ratificado por Colombia el 29 de Octubre de 1969 y con los Principios relativos a una eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias (resolución 1989/65 del Consejo Económico y Social del 24 de mayo de 1989). Quisiéramos también destacar que los Gobiernos tienen la obligación de garantizar una protección eficaz, judicial o de otro tipo, a los particulares y grupos que estén en peligro de ejecución extrajudicial, arbitraria o sumaria de acuerdo con el principio 4 del instrumento anteriormente mencionado.

Deseamos asimismo llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre las normas fundamentales enunciadas en la Declaración de Naciones Unidas sobre el

derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos y en particular los artículos 1 y 2. Éstos establecen, respectivamente, que toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional y que es la responsabilidad primordial y el deber de todos los Estados de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, adoptando las medidas necesarias para crear las condiciones sociales, económicas, políticas y de otra índole, así como las garantías jurídicas requeridas para que toda persona sometida a su jurisdicción, individual o colectivamente, pueda disfrutar en la práctica todos esos derechos y libertades.

Además, el artículo 12, párrafos 2 y 3 de la declaración, estipula que el Estado garantizará la protección, por las autoridades competentes, de toda persona, individual o colectivamente, frente a toda violencia, amenaza, represalia, discriminación, negativa de hecho o de derecho, presión o cualquier otra acción arbitraria resultante del ejercicio legítimo de los derechos mencionados en la presente Declaración. A este respecto, toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a una protección eficaz de las leyes nacionales al reaccionar u oponerse, por medios pacíficos, a actividades y actos, con inclusión de las omisiones, imputables a los Estados que causen violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como a actos de violencia perpetrados por grupos o particulares que afecten el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

En este contexto, deseáramos hacer referencia al artículo 22 del PIDCP: “Toda persona tiene derecho a asociarse libremente con otras, incluso el derecho a fundar sindicatos y afiliarse a ellos para la protección de sus intereses”.

Además, quisiéramos hacer referencia al consenso que llevó a la adopción de la resolución 21/16 del Consejo de Derechos Humanos, cuyo texto “Recuerda a los Estados su obligación de respetar y proteger plenamente los derechos de todas las personas a la libertad de reunión pacífica y de asociación por cualquier vía, electrónica o no, también en el contexto de unas elecciones, incluidos los de las personas que abracen convicciones o creencias minoritarias o disidentes, los defensores de los derechos humanos, las personas afiliadas a sindicatos y otras personas, incluidos los migrantes, que traten de ejercer o promover esos derechos, y a que adopten todas las medidas necesarias para asegurar que cualquier restricción al libre ejercicio del derecho a la libertad de reunión pacífica y de asociación sea conforme con las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional de los derechos humanos”.

Con respecto a las alegaciones recibidas indicando que la autoría de la violación de los derechos de los defensores se atribuye a agentes no estatales, nos gustaría llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre la Resolución del Consejo de Derecho Humanos A/HRC/RES/13/13 de 15 de abril de 2010, la cual reconoce “la necesidad inmediata de poner fin a las amenazas, el acoso, la violencia, incluida la violencia de género, y las agresiones de estados y entidades no estatales

contra quienes se dedican a la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, así como de adoptar medidas concretas para prevenirlos”. En esta Resolución, el Consejo de Derechos Humanos “insta a los Estados a que promuevan un entorno seguro y propicio en el que los defensores de los derechos humanos puedan actuar libres de obstáculos e inseguridad”.

Asimismo, la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, en su informe a la Asamblea General A/65/223 de 4 de agosto de 2010, párrafos 28 y 29, señala que en el contexto de violaciones de los derechos humanos de los defensores cometidas por agentes no estatales, la responsabilidad de los mismos de respetar los derechos de los defensores “no libera al Estado de las obligaciones que le incumben en virtud de las normas de derechos humanos de respetar, proteger y aplicar los derechos humanos, incluidos los de los defensores de los derechos humanos”. (...) La Relatora Especial sostiene que la obligación del Estado de proteger “consiste, en primer lugar, en asegurar que los defensores no sufran violaciones de sus derechos a manos de agentes no estatales. La falta de protección podría, en determinadas circunstancias, comprometer la responsabilidad del Estado. En segundo lugar, los Estados deberían proporcionar un recurso eficaz a los defensores cuyos derechos humanos sean violados. Para ello, todas las violaciones de los derechos de los defensores deberían investigarse con prontitud e imparcialidad y los infractores deberían ser sometidos a juicio. Es fundamental combatir la impunidad por las violaciones cometidas contra los defensores, para que éstos puedan trabajar en un entorno seguro y propicio.”

Respecto al hecho de que la mayoría de los casos mencionados se refieren a la situación de mujeres defensoras de derechos humanos, quisiéramos llevar a la atención del Gobierno de su Excelencia el Artículo 4 (c & d) de la Declaración de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, el cual afirma la responsabilidad de los Estados de proceder con la debida diligencia a fin de prevenir, investigar y, conforme a la legislación nacional, castigar todo acto de violencia contra la mujer, ya se trate de actos perpetrados por el Estado o por particulares. Con este fin, los estados deben establecer, en la legislación nacional, sanciones penales, civiles, laborales y administrativas, para castigar y reparar los agravios infligidos a las mujeres que sean objeto de violencia; debe darse a éstas acceso a los mecanismos de la justicia y, con arreglo a lo dispuesto en la legislación nacional, a un resarcimiento justo y eficaz por el daño que hayan padecido; los Estados deben además informar a las mujeres de sus derechos a pedir reparación por medio de esos mecanismos.

Asimismo, quisiéramos señalar que el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer en su Recomendación General N° 19 (1992), establece que la violencia contra las mujeres menoscaba o anula el goce por la mujer de sus derechos humanos y libertades fundamentales y constituye discriminación, tal como se entiende en el artículo 1 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (ratificada por el Gobierno de Su Excelencia en 1982), ya sea perpetrada por un funcionario del Estado o un ciudadano particular, en la vida pública o privada. Por lo tanto, el Comité considera que los

Estados Partes tienen la obligación de actuar con la debida diligencia para investigar todos los delitos, incluido el de la violencia sexual perpetrada contra mujeres y niñas, para castigar a los culpables y ofrecer una compensación adecuada sin demora. En la recomendación general N° 19, el Comité establece sanciones específicas, medidas de rehabilitación, prevención y protección que los Estados deben introducir para cumplir con esta obligación; en el párrafo 9, se deja claro que " los Estados también pueden ser responsables de actos privados si no adoptan medidas con la diligencia debida para impedir la violación de los derechos o para investigar y castigar los actos de violencia e indemnizar a las víctimas."

Teniendo en cuenta la urgencia del caso, agradeceríamos recibir del Gobierno de su Excelencia una respuesta sobre las acciones emprendidas para proteger los derechos de las personas anteriormente mencionadas.

Es nuestra responsabilidad, de acuerdo con los mandatos que nos han sido otorgados por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar los hechos llevados a nuestra atención. En este sentido, estaríamos muy agradecidos de tener sus observaciones sobre los asuntos siguientes, siempre y cuando sean aplicables al caso en cuestión:

1. ¿Son exactos los hechos a los que se refieren las alegaciones presentadas?
2. ¿Ha sido presentada alguna queja por parte de las supuestas víctimas o en su nombre?
3. Por favor, sírvanse proporcionar información detallada, así como los resultados si están disponibles, de cualquier investigación, examen médico y judicial u otro tipo de pesquisa que se haya llevado a cabo respecto de este caso.
4. Por favor, sírvanse proporcionar información detallada sobre las diligencias judiciales que se hayan iniciado con relación a este caso. ¿Se ha impuesto alguna sanción penal, disciplinaria o administrativa a los supuestos culpables/perpetradores?
5. Por favor, sírvanse explicar cuales medidas se han tomado para que la integridad física y psicológica de las personas mencionadas en la presente comunicación sea garantizada en todo momento.
6. Por favor, sírvanse explicar cuales medidas se han tomado para garantizar que los defensores y las defensoras de los derechos humanos en Colombia puedan desarrollar sus actividades pacíficas y legítimas sin temor a la violencia o a otras restricciones.

Garantizamos que la respuesta del Gobierno de su Excelencia será incluida en los informes que presentaremos a la atención del Consejo de Derechos Humanos para que la examine.

A la espera de su respuesta, quisiéramos instar al Gobierno de su Excelencia a que adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos y las libertades de las personas mencionadas e investigar, procesar e imponer las sanciones adecuadas a cualquier persona responsable de las violaciones alegadas. Quisiéramos asimismo instarle a que tome las medidas efectivas para evitar que tales hechos, de haber ocurrido, se repitan.

Acepte, Excelencia, la expresión de nuestra más distinguida consideración.

Maina Kiai

Relator Especial sobre el derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas

Margaret Sekaggya

Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos

Christof Heyns

Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias

Rashida Manjoo

Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, con inclusión de sus causas y consecuencias